



LA PLATA, 10 NOV. 1995

VISTO el expediente nº 2211-150.781/93, cuyas actuaciones se relacionan con la necesidad de readecuar el régimen de licencias por nacimiento de hijos, previsto en el artículo 226º inciso c) de la Reglamentación del Decreto-Ley nº 9578/80, Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, aprobada por Decreto nº 342/81, así como la de reglamentar dentro del mismo artículo citado, lo dispuesto por la Ley 11.155, que modifica el artículo 35º del mencionado Decreto-Ley; y

CONSIDERANDO:

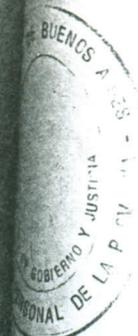
Que deviene pertinente, en lo que a dichas licencias se refiere, incorporar dentro de los alcances del artículo 226º inciso c) de la Reglamentación aprobada por Decreto nº 342/81, modificado por la Ley 10.552 de fecha 6 de agosto de 1987, el nacimiento de hijos discapacitados;

Que tal incorporación, materializa dentro de dicho cuerpo orgánico el presupuesto fáctico mencionado, ya normado para el personal de la Administración Pública Provincial por la Ley 10.430 (artículo 47º), modificado por la Ley 10.940, régimen éste de aplicación supletoria para el Personal del Servicio Penitenciario;

Que en lo referido a la Ley 11.155, sancionada el 24 de octubre de 1992, la misma introduce dentro de las licencias especiales para el citado personal penitenciario, la correspondiente adopción, disponiéndose en su artículo 3º, pautas para la reglamentación pertinente de la misma, las que deberán equipararse a las previstas para la maternidad. Sobre este último aspecto, y a fin de mantener la equidad en el otorgamiento de tales licencias, resulta conveniente establecer para los casos de adopción un plazo de noventa (90) días corridos, conforme se ha regulado para otros regímenes provinciales (Decreto nº 530/91, artículo 342º inciso h); Ley 10.430 artículo 56º; entre otros);

Que por todo ello, deviene pertinente a fin de guardar la sistemática legal correspondiente, incorporar dentro del cuerpo normativo de la Reglamentación aprobada por el Decreto nº 342/81, el presupuesto fáctico mencionado, para

///



[Firmas manuscritas]

///

posibilitar la correcta operatividad de la norma en cuestión;

Que la Dirección Provincial del Personal de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, estiman oportuno informar la inexistencia de objeciones que formular con respecto a la norma propiciada;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

ARTICULO 1º: Modifícase el artículo 226º inciso c) de la Reglamentación del Decreto-Ley nº 9578/80, Régimen del Personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, aprobada por Decreto nº 342/81, incorporándosele además el inciso k), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 226:...Inciso c) Nacimiento de Hijos:

Se concederá al personal masculino dos (2) días de licencia por vez. El personal femenino gozará de licencia por maternidad por un período de cuarenta y cinco (45) días en el preparto y noventa (90) días en el postparto, con goce íntegro de haberes.

Esta licencia comenzará a partir de los siete meses y medio (7 1/2) de embarazo, el que se acreditará mediante la presentación de un certificado médico.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en los casos de nacimiento múltiple o de niños prematuros, la licencia será de ciento cincuenta (150) días.

El goce de este beneficio alcanzará a todo agente con embarazo debidamente acreditado y sin discriminación de orden alguno.

En caso de que el hijo naciera discapacitado, con la debida acreditación mediante certificado médico, la licencia por maternidad se extenderá por seis (6) meses más, contados a partir del período mayor que se establece en los párrafos precedentes."

"Artículo 226º:...inciso k) Adopción: Se otorgará licencia al personal femenino en caso de adopción de menores de edad, con goce íntegro de haberes, durante noventa

///



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO



///-2- Corresponde al expediente nº 2211-150.781/93.-

(90) días corridos, a partir de la guarda o tenencia con fines de adopción, otorgada por autoridad judicial competente.

ARTICULO 2º: El presente decreto será refrendado por el señor
----- Ministro Secretario en el Departamento de
Gobierno y Justicia.-----

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al
----- Boletín Oficial y archívese.-----

DECRETO N° 4089

[Handwritten signature]

DR. RUBEN MIGUEL CITARA
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

[Handwritten signature]
RAFAEL ROMA
VICEGOBERNADOR
A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

